

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963 y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**12704** ORDEN de 24 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 20.198, interpuesto por «Explotación Comercial e Industrial, S. A.» (ECISA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.198, interpuesto por «Explotación Comercial e Industrial, Sociedad Anónima (ECISA)», contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de julio de 1976, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los acuerdos del Delegado del Gobierno en CAMPSA y del Subsecretario de Hacienda, por delegación, de fechas, respectivamente, dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y veintitres de julio de mil novecientos setenta y seis, referentes a la autorización de traslado de la estación de servicio número cinco mil setecientos cincuenta y dos; sin que proceda una condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**12705** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.326/78, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 1 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.326/78, inter-

puesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra la sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.107 de 1978, sobre Contribución General sobre la Renta de los ejercicios 1957 a 1960, ambos inclusive;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en uno de abril de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número mil ciento siete de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12706** ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se rectifica error material padecido en la publicación de la aprobación de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navacerrada.

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 2 de octubre de 1978 se publicó la Orden ministerial de 8 de julio del mismo año, por la que se aprobaba, entre otras, la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navacerrada y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado un error material en la publicación de las citadas normas, acordando, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1978 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto:

Rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material padecido en la publicación de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Navacerrada, en la forma en que se recoge en el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día 29 de junio de 1978 y conforme a la documentación que se acompaña, incluyendo el cuadro de tipologías del polígono 11 de las citadas normas, que queda redactado de la forma que se indica en el anexo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

### ANEXO QUE SE CITA

Polígono	Sector	Tipología de usos	Subtipos	Edificabilidad s/polígono aplicable m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Porcentaje de equipamiento para sistemas generales		
					Verde	Arterial	Equipo
11	R. Urbana	RU 1	X, Y	0,11	5	3	2